

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



TARIFAS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses, pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose soltes de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL ORDEN.

Habiendo regresado á Madrid el Subsecretario de esta Presidencia, D. Saturnino Estéban Collantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría, que interinamente le fué conferido por Real orden de 10 de Julio último; quedando satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1880.

CÁNOVAS.

Sr. D. Francisco Sanchez Molero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La decadencia que en los estudios introdujo una libertad desnaturalizada tan pronto como planteada, fué contenida por los decretos de 29 de Julio y 29 de Setiembre de 1874, completados con medidas que merecieron la aprobacion de V. M. Si es llegado el momento de elaborar una ley general que funda y aune las diversas disposiciones vigentes, producto de diferentes sistemas y tendencias, no es más indudable que por todos los Gobiernos desde hace bastantes años se ha evidenciado la dificultad de resolver rápidamente en una sola y vasta fórmula los graves y tan complicados problemas que comprende la enseñanza pública; pudiendo afirmarse que en ningún otro caso ha de hallar tantos obstáculos que vencer el espíritu por lo general salu dable de codificar, como en una materia que afecta á los más íntimos sentimientos de la familia y á los derechos más importantes del Estado, al carácter individual y á los organismos más elevados en toda sociedad humana, á las costumbres y á la cultura general. El deseo de obtener un resultado completo y definitivo no ha de impedir que se continúe aplicando en los puntos que requieren urgente solución el procedimiento de las disposiciones parciales que tan favorables frutos va produciendo, sobre todo en lo que se refiere á la separación de una tendencia predominante, se han de atemperar á ella, y con ella guardar unidad perfecta las nuevas medidas, y cuando cada año escolar que trascurre sin dictarlas agrava la necesidad de que, salvados de la decadencia, no queden los estudios en España inmóviles en medio del universal perfeccionamiento.

Discutidas por los más expertos representantes de la ciencia y del profesorado, no ha parecido que, reducidas á fórmulas sencillas y modestas, del vieran diferirse por más tiempo las innovaciones que son posibles dentro de la facultad reservada por las leyes al Gobierno para modificar, disminuir, aumentar las materias que están designadas á cada enseñanza, sin renunciarse por esto en modo alguno

á que las Cortes y V. M. decreten las soluciones definitivas y generales.

Respetada anteriormente como debía serlo la libertad de enseñanza, también ahora lo será con toda sinceridad, y la primera medida que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. es el reconocimiento de la validez académica de los estudios libres en los ramos en que por extraña excepcion prácticamente no ha existido, á fin de que la libertad, informe toda la enseñanza y un mismo criterio la dirija. Cesarán la anomalía y la contradicción; no habrá esfera alguna de que sea alejado el principio dominante: la libertad al hermanarse todavía más con la disciplina y el aprovechamiento escolar, será también más extensa.

Por obvio que parezca, y si bien por fortuna va disipándose cierta noción falsa que de la libertad hacía surgir la desorganización de la enseñanza oficial no consintiendo apenas reglamentarla, necesario es todavía proclamar que la libertad de enseñanza consiste esencialmente en la facultad de enseñar y de aprender fuera del organismo que á la instrucción pública fija el Estado. Pero al ser permitido á todos adquirir los estudios en el establecimiento, en la forma, en el tiempo que más sea de su agrado y conveniencia, el Estado cumple el más elemental de sus deberes estableciendo las condiciones ineludibles de la instrucción, que á costa del país quiere prodigar. Por otra parte, la disciplina y aprovechamiento escolar dependan de la distribución de la enseñanza según la capacidad y las fuerzas de los que han de recibirla, de modo que si bien sujeta á determinada dirección, lejos de imponer esta una tarea dura, tiende á aliviarla. Fuerza es confesar que por lo común se subordina la ciencia á fines de utilidad inmediata, no se busca en las aulas una cultura superior, sino medios de habilitarse rápidamente para el ejercicio de las profesiones, una preparación en cierto modo mecánica para ganar un título académico. Y sin embargo, hay un orden lógico, una gradación metódica de asignaturas, un minimum de conocimientos, del todo indispensables, si ha de entrarse en el ejercicio de las profesiones con suficiente posesión de ideas claras, de saber bien cimentado, de inteligencia dotada de la serenidad que los conocimientos adquiridos exigen en su aplicación á las dificultades de la vida real, y que jamás se logra con una instrucción incoherente y somera.

Si no es justo imponer al estudiante una marcha inalterable, conveniente le es á todas luces hallar delante de sí, formulados por los Maestros del saber, modelos de distribución de las asignaturas que le sirvan de norma y de guía en su natural inexperiencia. Agrupados con arte en 1874 los conocimientos, prolongadas las carreras, las observaciones á que el tiempo ha dado lugar respecto de los decretos de aquella época, la variedad que en las ciencias crece al enriquecerse todas con nuevos descubrimientos, el solo hecho de que hay Facultad importantísima en que sin haberse aumentado las asignaturas según lo va exigiendo un progreso constante, los alumnos, por los pocos años que emplean en recorrerla, han de asistir á seis lecciones diarias, cada una de las cuales, por su índole especial, requiere esmerada aplicación, han demostrado que las agrupaciones de los estudios y la duración de las carreras necesitan una reforma en el sentido mismo en que se hizo la precedente. Sin jactancia alguna puede España enorgullecerse con el estado actual de varias de nuestras escuelas; pero la instrucción pública es objeto de tan privilegiados desvelos de la sociedad contemporánea, que apenas se advierte en cualquier ramo algún espacio entre el cuadro de las enseñanzas en nuestros establecimientos y el presentado allá donde se cultivó todo el campo intelectual recorrido hoy por el hombre, si no consienten las fuerzas todavía incompletamente repuestas del país se

borre una diferencia penosa, disminuirla con presteza es preciso deber de los que tienen la noble misión de dirigir la enseñanza.

Así el Consejo superior opina unánime que han de adicionarse los programas de todos los grados y periodos de la instrucción pública con nuevas asignaturas y crearse nuevas cátedras. Al no ser posible seguir de pronto su autorizado parecer en toda su amplitud, sino de una manera sucesiva; al no comenzarse la reforma en los propios estudios de aplicación precisamente porque demandan profundas alteraciones que han de ser objeto de una disposición especial, la enseñanza obligatoria, no elevándose el pago de matrícula, de una lengua viva en los Institutos ahora que las múltiples comunicaciones aunan á todos los pueblos; la separación de la Literatura general y Literatura española, los dos cursos en que habrá de dividirse la Historia universal y la Metafísica en la Facultad de Filosofía y Letras; la división igualmente en dos cursos con lección diaria del Derecho civil español, la inclusión de la Metafísica como preparación para la Filosofía del Derecho; la extensión de los ejercicios prácticos según lo reclaman los conocimientos experimentales en la Facultad de Ciencias, designando sus secciones con denominación que concrete el concepto de cada una y determine el orden de los estudios agrupando los que son comunes á las tres, para señalar luego los propios y característicos por que ellas se distinguen; la agregación, sin aumento inmediato de cátedras y asignaturas, de algunos estudios, la mayor atención que se dé á los trabajos de laboratorio y operaciones prácticas con cierta prolongación de años de carrera en las Facultades de Medicina y Farmacia, dan lugar á otra de las alteraciones que contiene el proyecto de decreto.

Mas no sería suficiente dotar de mayores elementos la enseñanza secundaria y superior si el ingreso en aquella y el aprovechamiento en esta quedarán en sus condiciones actuales. El mal de que más se resiente la segunda enseñanza es que comienzan á recibirla los que por breve tiempo han visitado la escuela primaria sin haber adquirido casi los rudimentos del saber; sin que su inteligencia se haya habituado al estudio, poco dispuestos al trabajo individual, y no acreditando los conocimientos en el grado debido; y á que conste de una manera indudable que fueron sólidamente adquiridos es á lo que tiende una de las medidas propuestas con el fin de que se cumplan religiosamente las reglas ya establecidas. Y es otro obstáculo al mejor aprovechamiento de la enseñanza la aglomeración de los alumnos en una sola cátedra. El fruto de una lección no puede recogerse con sólo que la oigan, generalmente en malas condiciones, numerosísimos escolares: preciso es que el Profesor conozca, aconseje y aliente á sus discípulos durante el curso y les pida cuenta de los adelantos. Por esto se dividen las clases numerosas en secciones y se llaman á desempeñarlas á los Profesores supernumerarios y auxiliares, á quienes así se ofrece una ocasión más de comprobar sus cualidades é idoneidad, dato interesante cuando hayan de apreciarse los merecimientos de cada uno para los premios y ascensos, que tiene opción en su carrera.

Tales son, Señor, las reformas que por de pronto, y sin perjuicio de estudiar otras, mientras llega el caso de que las Cortes con la Corona legislen fundamentalmente sobre la enseñanza, han creído urgentes una Comisión especial, el Real Consejo de Instrucción pública, y que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer á la aprobación de V. M. con el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Fermín de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera época de exámenes de 1881 podrán adquirir validez académica los estudios libres de todas clases y grados, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, cuidando el Ministro de Fomento de publicar oportunamente las necesarias instrucciones.

Art. 2.º En los establecimientos oficiales los alumnos se someterán al orden metódico de los estudios y á la disciplina establecida, sin que por motivo alguno se autoricen dispensas. Las matriculas se ajustarán al orden de prelación de asignaturas que se establece, y la distribucion normal de éstas, formulada en el presente decreto, se entenderá sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.

Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 3.º En cada provincia habrá por lo ménos un Instituto oficial para los estudios de segunda enseñanza.

Estos estudios serán generales y de aplicacion.

Art. 4.º Constituyen los estudios generales las materias siguientes:

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.
Retórica y Poética.
Francés, Inglés ó Aleman.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Geografía general y particular de España.
Historia de España.
Historia universal.
Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Física y Química.
Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.
Agricultura.

Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.
Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.
Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.
Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.
Geografía y Estadística comercial.
Francés, Inglés, Aleman é Italiano.

Art. 5.º Las asignaturas de Latín y Castellano con ejercicios prácticos se dividirán en dos cursos de leccion diaria. Las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y la de Agricultura constituirán cada una un curso de leccion diaria.

Las de Lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de leccion alterna.

La Geografía general y particular de España, la Historia de España y la Historia universal se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 6.º El primero y segundo año de Latín precederán á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la universal.

La Retórica precederá á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas á los de Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 7.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes, escribiendo éstos al dictado y con la debida vigilancia un periodo gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los Jueces, tan pronto como termine el examen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su visto bueno, y remitirá anualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.º Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Art. 9.º La matrícula en los estudios de aplicacion se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Algebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicacion.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos. Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su Dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislacion mercantil é industrial, se explicará en un curso de leccion diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Aleman se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 11. La distribucion normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latín y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo. Latín y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo. Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

FACULTADES.

Art. 12. Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admision á la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del periodo de la Licenciatura serán admitidos á la matrícula para los del Doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de Doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

Los estudios del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 13. Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se cursarán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Metafísica.
Historia universal.
Historia crítica de España.
Lengua griega.
Literatura general.
Literatura griega y latina.
Literatura española.
Hebreo ó Arabe.

Periodo del Doctorado.

Historia de la Filosofía.
Estética.
Historia crítica de la Literatura española.
Sanscrito.

Art. 15. La asignatura de Historia universal se dividirá en dos cursos, y en otros dos la de Metafísica.

Serán de leccion diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Arabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española y de las asignaturas del periodo del Doctorado.

Los dos cursos de Historia universal estarán á cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las explicaciones.

Un mismo Profesor explicará los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 16. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 17. La distribucion normal de estos estudios es la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Primer grupo.—Metafísica, primer curso.
Historia universal, primer curso.
Lengua griega, primer curso.
Literatura general.
Segundo grupo.—Metafísica, segundo curso.
Historia universal, segundo curso.
Lengua griega, segundo curso.
Literatura griega y latina.
Tercer grupo.—Historia crítica de España.
Literatura española.
Hebreo ó Arabe.

Periodo del Doctorado.

Historia de la Filosofía.
Estética.
Historia crítica de la Literatura española.
Sanscrito.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 18. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones:

Seccion de Derecho civil y canónico.
Seccion de Derecho administrativo.

Los estudios de Derecho civil y canónico se cursarán en todas las Universidades del Reino.

Los de Derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La Seccion de Derecho civil y canónico comprende:

Periodo de la Licenciatura.

Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano.

Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y de Derecho penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de Derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras:

Literatura general.
Literatura griega y latina.
Literatura española.
Historia universal.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, seccion del civil y canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras la asignatura de Metafísica.

La seccion de Derecho administrativo comprende:

Periodo de la Licenciatura.

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Para la matrícula en el periodo del Doctorado y para los grados académicos en la seccion de Derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la Facultad de Filosofía y Letras que en la seccion del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la Metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las Universidades en que se halle establecida la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 21. El estudio de la Literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la Facultad de Filosofía y Letras durante los tres primeros años de los estudios de la Licenciatura en la seccion de Derecho civil y canónico, y antes de los ejercicios para el título de Licenciado en la de Derecho administrativo.

Pueden hacerse tambien estos estudios antes de principiar los de Derecho.

Art. 22. Los Prolegómenos del Derecho, y la Historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los Prolegómenos del Derecho, la Historia y elementos del romano, hasta el Tratado de testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los Elementos de Derecho romano desde el Tratado de testamentos en adelante, segun las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de Elementos de Derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislacion española é Instituciones de Derecho civil hasta el Tratado de testamentos, y

El segundo curso el Tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de leccion diaria los cursos del periodo de la Licenciatura, y de leccion alterna los del Doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de Derecho romano y los dos de Derecho civil español se estudiarán segun el orden numérico.

Los de Derecho romano precederán á los de Derecho civil español y al de Instituciones de Derecho canónico, y los de Derecho civil español, al del mercantil y penal.

La Disciplina eclesiástica se cursará despues de las Instituciones de Derecho canónico, y la Teoría de los procedimientos y práctica forense despues del Derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de Economía política y Derecho político y administrativo se estudiarán en el periodo de la Licenciatura de la seccion de Derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la seccion de Derecho administrativo el estudio de la Economía política precederá al de Instituciones de Hacienda pública de España, y el del Derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la seccion de Derecho civil y canónico los Elementos de Derecho civil español y los Elementos del mercantil y del penal, estarán dispensados de cursar la de Nociones de las mismas materias en la seccion de Derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de Derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la Escuela superior del Notariado.

Art. 29. La distribución normal de los estudios en la Facultad de Derecho será la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Derecho civil y canónico.

Primer grupo. Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano. Primer curso.

Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de Derecho romano. Segundo curso.

Economía política y Estadística.

Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.

Derecho político y administrativo.

Derecho canónico.

Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho administrativo.

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Derecho político y administrativo español.

Economía política y Estadística.

Tercer grupo. Literatura española.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Derecho civil y canónico.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Derecho administrativo.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Periodo de la Licenciatura.

Art. 30. La Facultad de Ciencias se divide en las secciones de

Físico-matemáticas.

Físico-químicas.

Naturales.

Art. 31. En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la Facultad de Ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al periodo de la Licenciatura en las de Ciencias Físico-matemáticas y Físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes a las tres secciones.

Periodo de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del periodo de la Licenciatura, comunes a las tres secciones, son:

Análisis matemático.

Geometría.

Geometría analítica.

Química general.

Ampliación de la Física.

Historia natural.

Cosmografía y Física del globo.

Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física superior.

Ejercicios prácticos de Física.

Los de la seccion de Ciencias Físico-químicas, son:

Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Ejercicios prácticos de Física.

Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas.

Los de la seccion de Ciencias naturales son:

Organografía y Fisiología vegetal.

Mineralogía.

Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de moluscos y zoofitos vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados vivientes y fósiles.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.

Dibujo de aplicación á las Ciencias naturales.

Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

Periodo del Doctorado.

Los estudios del periodo del Doctorado en la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

En la seccion de Ciencias Físico-químicas:

Análisis química.

Práctica de análisis química.

En la Seccion de Ciencias naturales:

Paleontología estratigráfica.

Anatomía comparada.

Histología (Facultad de Medicina).

Art. 33. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático é Historia natural de los estudios comunes a las tres secciones, y la de Física superior de la de Ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica, y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de lección diaria los cursos de Ampliación de Física y Cálculos diferencial é integral, y los demás de lección alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliación de la Física, de Física superior y de Química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extensión y desarrollo posibles.

La Geometría la explicará uno de los Profesores de Análisis matemático.

Los dos cursos de Historia natural estarán á cargo de dos Profesores en la Universidad Central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de Física superior los explicará un mismo Profesor.

Las prácticas de Física y Química estarán á cargo de los Auxiliares-ayudantes bajo la inmediata dirección de los Catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia á los ejercicios y de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, exceptuando la Cosmografía y Física del Globo, precederá al de las especiales de cada seccion.

La asignatura de Cálculos precederá á las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de Organografía y Fisiología animal y vegetal á las respectivas de Zoografía y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía á la de Geología.

Art. 36. La agrupación normal de los estudios de esta Facultad es la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Estudios comunes á las tres Secciones.

Primer grupo. Análisis matemático, primer curso.

Geometría.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

Segundo grupo. Análisis matemático, segundo curso.

Geometría analítica.

Ampliación de la Física.

Zoología.

Dibujo.

Estudios especiales del periodo de la Licenciatura.

Ciencias Físico-matemáticas.

Primer grupo. Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Práctica del curso de Ampliación de la Física.

Segundo grupo. Mecánica racional.

Cosmografía y Física del Globo.

Física superior, primer curso.

Prácticas de Física.

Tercer grupo. Geodesia.

Física superior, segundo curso.

Prácticas de Física.

Ciencias Físico-químicas.

Primer grupo. Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Prácticas de Ampliación de la Física.

Segundo grupo. Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Cosmografía y Física del Globo.

Ciencias naturales.

Primer grupo. Anatomía y Fisiología animal.

Anatomía y Fisiología vegetal.

Mineralogía.

Cosmografía y Física del Globo.

Segundo grupo. Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados.

Zoografía de moluscos y zoofitos.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología.

Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

Periodo del Doctorado.

Ciencias Físico-matemáticas.

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

Ciencias Físico-químicas.

Análisis química.

Práctica de análisis química.

Ciencias naturales.

Paleontología estratigráfica.

Histología normal (Facultad de Medicina).

Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales Licenciados en Ciencias exactas podrán cambiar su título por el de Ciencias Físico-matemáticas probando la asignatura de Física superior y las prácticas de Física.

Los Licenciados en Ciencias Físicas podrán obtener el

título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas probando las asignaturas de Cálculos, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 38. Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se dan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las Escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta Facultad son los siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal.

Ejercicios prácticos de Osteología y Disección.

Fisiología humana.

Higiene privada.

Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Clínica médica y Deberes del Médico en el ejercicio de su profesion.

Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliación de la Física.

Química general.

Historia natural.

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliación de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Art. 40. La Anatomía se estudiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomía descriptiva, y el segundo la ampliación de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y Elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Disección se estudiarán tambien en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía sólo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y Disección.

La matrícula del segundo curso de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y Disección.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clínica y con la Anatomía é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las de Fisiología é Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clínicas médica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clínica de Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas médica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternarán en la explicación de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia con las de las Clínicas respectivas.

Art. 44. El Catedrático de Terapéutica y Materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los Profesores de las Patologías interna y externa harán un estudio de las enfermedades sífilíticas en la parte que correspondan á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la Facultad, se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los días en que no corresponde lección.

Art. 46. Los años de Clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de Doctor consistirán en la redacción de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupación normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo. Anatomía, primer curso.
Física.
Química.
Ejercicios de Disección, primer curso.
Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.
Fisiología humana.
Historia natural.
Ejercicios de Disección, segundo curso.
Tercer grupo. Higiene privada.
Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.
Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.
Cuarto grupo. Patología especial médica.
Patología especial quirúrgica.
Obstetricia y Enfermedades de la mujer y de los niños.
Quinto grupo. Clínica médica, primer curso.
Clínica quirúrgica, primer curso.
Clínica de Obstetricia.
Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.
Sexto grupo. Clínica médica, segundo curso.
Clínica quirúrgica, segundo curso.
Medicina legal y Toxicología.
Higiene pública.

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.
Ampliación de la Histología normal y patológica.
Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 49. Los estudios de la Facultad de Farmacia se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Materia farmacéutica mineral y animal.
Materia farmacéutica vegetal.
Farmacia químico-inorgánica.
Farmacia químico-orgánica.
Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.
Práctica de operaciones farmacéuticas.
Se requiere además para la admisión á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:
Ampliación de la Física.
Química general.
Historia natural.
Los ejercicios para el título de Licenciado comprenderán también la Práctica propia de las oficinas de Farmacia.

Doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.
Historia de las Ciencias médicas.
Art. 51. Las asignaturas de ampliación de la Física, Química general é Historia natural se cursarán en la Facultad de Ciencias, y precederán á todas las demás de la Licenciatura.
Art. 52. Las enseñanzas del período de la Licenciatura se explicarán en cursos de lección diaria, y las del Doctorado en cursos de lección alterna.
Art. 53. Las dos asignaturas de Materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la Facultad de Ciencias, y precederán á las demás de la Licenciatura.
La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.
La de Farmacia químico-inorgánica precederá á la de Farmacia química-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones.
Art. 54. La distribución de las asignaturas será normalmente la que sigue:

Periodo de la Licenciatura.

Primer grupo. Ampliación de la Física.
Historia natural.
Química general.
Segundo grupo. Materia farmacéutica mineral y animal.
Materia farmacéutica vegetal.
Tercer grupo. Farmacia químico-inorgánica.
Cuarto grupo. Farmacia químico-orgánica.
Quinto grupo. Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.
Práctica de operaciones farmacéuticas.

Periodo del Doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.
Historia de las Ciencias médicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Dirección general de Instrucción pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de una seccion, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con

puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas ántes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el examen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de Granada con motivo de las cuestiones suscitadas entre varios regantes y hacendados de la Vega de Motril sobre nulidad de los acuerdos que se adoptaron en la junta de hacendados celebrada el día 11 de Enero último:

Vista la providencia dictada por el Gobernador en 30 del referido mes:

Vistos los recursos de alzada interpuestos contra dicha providencia por la Diputación de aguas y varios regantes de Motril:

Resultando que los riegos de la mencionada Vega están reglamentados por las Ordenanzas aprobadas en 21 de Febrero de 1561, en las cuales se dispone que la Junta directiva se compondrá de cuatro Diputados cuya renovación se hará anualmente por mitad, saliendo de la Junta los dos más antiguos, eligiendo en union de sus compañeros «con la Justicia de la villa,» y ántes de dejar sus puestos, los dos que les habian de sustituir; y que las mismas Ordenanzas prevenian que los cuatro nombrados en 1561 continuaran hasta 1562, en cuya época la suerte designaría cuáles eran los que debian salir:

Resultando que en Diciembre de 1873 la Diputación de aguas quedó disuelta por dimisión de tres de sus individuos y haber cambiado el otro de domicilio, en cuya virtud el Alcalde de Motril nombró cuatro Diputados con carácter de interinos para que formasen el presupuesto del siguiente año, sometiendo todos sus actos á la aprobación de la junta general de hacendados, que tuvo lugar el 5 de Enero de 1879:

Resultando que celebrada esta junta fué en ella aprobada la conducta del Alcalde, y se designaron los cuatro individuos que habian de formar la Diputación de aguas durante el año de 1879:

Resultando que reunida dicha Diputación en 26 de Julio del mismo año, con objeto de proceder á la designación de los que habian de cesar, sólo asistieron á la junta dos de los cuatro Diputados; y no pudiendo designar á los dos más antiguos como prevenian las Ordenanzas, porque los cuatro habian sido nombrados á un tiempo mismo, acordaron que la suerte lo decidiera, correspondiendo salir á D. José Vilches y D. Antonio Jimenez, que eran los dos Diputados que no habian concurrido á la junta:

Resultando que en 11 de Enero de 1880 se celebró la junta general de hacendados, en la cual se dió cuenta de los gastos del ejercicio anterior y se presentaron los presupuestos, así como el reparto de la cuota correspondiente, haciéndose la elección de los Diputados que habian de reemplazar á los salientes, recayendo aquella en D. Eduardo Diaz y D. Juan Bellido:

Resultando que en dicha reunion D. José Jimenez protestó ausentándose del local, en union de otros hacendados, que representaban entre todos 570 marjales, continuando la junta con asistencia de los demás, cuya representación era de 6.300, y que adoptaron los acuerdos ántes referidos:

Resultando que en 12 de dicho mes varios hacendados solicitaron del Gobernador que declarase la nulidad de los acuerdos; que repusiera en sus puestos á los Diputados Vilches y Jimenez, á quienes no correspondía salir; y que hasta que las cuentas del año anterior fuesen examinadas por estos é impresas aprobándose las del próximo ejercicio no se verificase nueva reunion, la cual, presidida por Autoridad imparcial, se ocupase de estos extremos:

Resultando que el Gobernador en 30 de Enero dictó la providencia apelada, por la cual accedió á lo pretendido por los hacendados reclamantes, disponiendo que continuasen en la Diputación D. Antonio Jimenez y D. José Vilches, y designando para presidir la nueva reunion de hacendados al Subgobernador de Motril:

Resultando que contra dicha providencia interpuso recurso de alzada la Diputación de aguas, al cual se han adherido posteriormente varios hacendados de Motril:

Considerando que disuelta, como de hecho lo estaba

en 1878 la Diputación de aguas mencionada, correspondia al Alcalde de dicho pueblo amparar los intereses que á aquella estaban encomendados, y que por tanto obró acertadamente al elegir una nueva Diputación, tanto más cuanto que las Ordenanzas de 1561 concedian intervencion en su nombramiento á la Justicia de la villa:

Considerando además que sus actos fueron aprobados por la junta general de hacendados de 5 de Enero de 1878, revistiéndose así de una fuerza legal indiscutible:

Considerando que correspondiendo á los dueños de los terrenos regados el nombramiento de sus administradores, el examen de sus cuentas, la formación de presupuestos y el repartimiento de cuotas, los acuerdos adoptados por la junta general de hacendados de 11 de Enero de 1880 fueron dictados dentro de su exclusiva competencia y son válidos y legales:

Considerando que las Ordenanzas de 1561 por su antigüedad no responden á las necesidades actuales de los riegos de Motril;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar nula y dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Granada fecha 30 de Enero último, quedando válidos y subsistentes los acuerdos de la junta general de hacendados celebrada el 11 del mismo mes.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que los hacendados y regantes de la Vega de Motril procedan á redactar unas Ordenanzas acomodadas á las prescripciones de la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 3.994 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 3.731 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 3.501 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.263 á 3.265 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.200 á 3.202 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.092 á 3.095 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.244 á 4.500 de id.

Madrid 14 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Obras públicas, Comercio y Minas.

Aguas.

Vista una instancia de D. Agustín Lopez solicitando autorización para practicar los estudios de un canal de riego que proyecta derivar del rio Duero, en término de Castronuño, provincia de Zamora; esta Dirección general ha acordado conceder al referido D. Agustín Lopez la autorización solicitada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley general de Obras públicas y al 21 del reglamento dictado para su ejecución, por término de un año, á contar desde el día en que se publique esta autorización en la GACETA, lo cual no se efectuará hasta tanto que el concesionario acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, y en calidad de fianza, la suma de 4.000 pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

LISTA NOMINAL DE TODOS LOS ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA DEL REINO

QUE HAN OBTENIDO PREMIOS ORDINARIOS EN EL CURSO DE 1877 A 1878

PUBLÍCASE EN VIRTUD DE REAL ÓRDEN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1877.

NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS. en que han obtenido premio.	NOMBRES Y APELLIDOS. de los alumnos.	ASIGNATURAS. en que han obtenido premio.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.		DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.	
INSTITUTO DEL CARDENAL CISNEROS.		INSTITUTO DE BARCELONA.	
D. Julian Morales é Hijosa.....	Latin y Castellano.—Primer curso.	Doña María Teresa Josefa.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. José Apolinario F. de Sousa y Cisneros..	Latin y Castellano.—Segundo curso.	La misma.....	Geografía.
D. Ramon de la Fuente y Rlco.....	Retórica y Poética.	E. Pedro Negro Juvet.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Antonio Ruiz y Jimenez.....	Retórica y Poética.	D. Rafael Calvet y Patxot.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Enrique Nava y Ortega.....	Geografía.	D. Ignacio de Sentmenat y Fontcuberta.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Alfonso Sala y Argemi.....	Geografía.	D. Felipe Proubasta y Masferrer.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
El mismo.....	Aritmética y Algebra.	D. Idefonso Lopez y Hediger.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Miguel García de la Chica y Marco.....	Historia de España.	D. Francisco Pons y Freixa.....	Retórica y Poética.
D. Eduardo Basave y Orta.....	Historia de España.	D. Pablo Carran y Trujillo.....	Retórica y Poética.
D. Ricardo Fernandez y Garcia.....	Historia Universal.	D. Enrique de Madrid y Hué.....	Geografía.
D. Jesús Noriega y Escolar.....	Historia Universal.	D. Carlos Durán y Curradó.....	Historia de España.
D. Jacinto Marcos y Zamora.....	Psicología, Lógica y Etica.	D. Pedro Palau y Agustini.....	Historia Universal.
El mismo.....	Geometría y Trigonometría.	D. Pedro Victory y Taltavull.....	Historia Universal.
D. Ramon Baeza y Saravia.....	Aritmética y Algebra.	D. Alfonso Grande y Canosa.....	Geometría y Trigonometría.
D. Manuel Maluquer y Salvador.....	Aritmética y Algebra.	D. Francisco Benet y Alardern.....	Geometría y Trigonometría.
D. Alvaro Queipo de Llano y F. de Córdoba..	Geometría y Trigonometría.	D. Francisco Coll y Vilaró.....	Fisiología é Higiene.
D. Ricardo Zavala y Camps.....	Física y Química.	D. José Daurella y Rull.....	Fisiología é Higiene.
El mismo.....	Agricultura elemental.	D. Domingo Call y Morros.....	Fisiología é Higiene.
D. José Arenas y Garcia.....	Historia Natural.	El mismo.....	Agricultura elemental.
D. Pascual Herrainz y Silo.....	Historia Natural.	D. Enrique de Madrid y Hué.....	Lengua francesa.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.	El mismo.....	Lengua inglesa.—Primer curso.
D. Joaquin María Ayllon y Lara.....	Fisiología é Higiene.	D. Enrique Prax y Prax.....	Lengua alemana.—Segundo curso.
D. Juan Carreras y Granados.....	Fisiología é Higiene.	D. Juan Taltavull Galeus.....	Geografía y Estadística comercial.
D. Ramon Menendez Arroyo.....	Fisiología é Higiene.	D. Enrique Crexas y Borrás.....	Taquigrafía.
D. Angel Castro y Menendez.....	Agricultura elemental.	D. Juan Sala y Bonastre.....	Taquigrafía.
D. Tomás Estéban y Contreras.....	Lengua francesa.		
D. Salvador Prado y Sainz.....	Dibujo lineal y de adorno.	INSTITUTO DE LAS BALEARES.	
INSTITUTO DE SAN ISIDRO.		D. Miguel Bestard y Cañellas.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Ignacio Torrijos y Lacruz.....	Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Bartolomé Cortés y Piña.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Justo Ruiz Moyano y Moyano.....	Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Rafael Moll y Sintés.....	Retórica y Poética.
D. Marcos Payo y Martín.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Historia Universal.
El mismo.....	Historia de España.	D. Julio Rosich y Alomar.....	Geografía.
El mismo.....	Historia Universal.	D. Sebastian Perche y Arbana.....	Historia de España.
El mismo.....	Geometría y Trigonometría.	D. Carlos Ginovar y Rovira.....	Historia de España.
D. Eduardo Gomez Baquero.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.	D. Mateo Gelabert y Bosch.....	Aritmética y Algebra.
El mismo.....	Historia Universal.	D. Fernando Gordillo é Izquierdo.....	Geometría y Trigonometría.
D. Carlos Vara y Azvarez.....	Retórica y Poética.	D. Bernardo Roca y Monjo.....	Historia Natural.
D. Eugenio Silvela y Corral.....	Retórica y Poética.	D. Cayetano Fúster y Martí.....	Psicología, Lógica y Etica.
El mismo.....	Historia de España.	El mismo.....	Fisiología é Higiene.
D. Octavio Armada y Lopez.....	Retórica y Poética.	D. Fernando Gordillo é Izquierdo.....	Aritmética mercantil y Teneduría de libros.
El mismo.....	Historia de España.	INSTITUTO DE TARRAGONA.	
D. Roman Helguera y Larrea.....	Retórica y Poética.	D. Domingo Teixidó y Montguio.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Antonio Galindo y Alcedo.....	Historia Universal.	D. Francisco Cañellas Elias.....	Historia Natural.
D. Antonio Osteret y Rello.....	Historia de España.	El mismo.....	Agricultura elemental.
D. Hermenegildo Sanchez Casanova.....	Historia de España.	D. Mariano Baluís y Otto.....	Lengua francesa.
D. Ramon Cortés y Gutierrez.....	Historia de España.	INSTITUTO DE GERONA.	
D. Agustin Alfaro y Portero.....	Psicología, Lógica y Etica.	D. Jaime Salvador y Corbó.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Sergio Doperreiro y Gil.....	Psicología, Lógica y Etica.	El mismo.....	Geografía.
El mismo.....	Historia Natural.	D. Anselmo Herranz y Estables.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Juan Francisco Perez y Martinez.....	Geometría y Trigonometría.	El mismo.....	Geografía.
D. Ramiro Suarez y Bermudez.....	Física y Química.	D. Narciso Moila y Presas.....	Retórica y Poética.
El mismo.....	Historia Natural.	D. Victoriano Cuffi y Figueras.....	Historia Universal.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.	El mismo.....	Geometría y Trigonometría.
El mismo.....	Agricultura elemental.	D. Lorenzo Cuffi y Figueras.....	Historia de España.
D. Antonio Calzada y Calvo.....	Agricultura elemental.	D. Ricardo Falp y Matas.....	Historia de España.
INSTITUTO DE TOLEDO.		D. Carlos Crehuet y Baus.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Benito Pintado y Alcubilla.....	Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Joaquin Duran y Planas.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Enrique de Aquino y Rodriguez.....	Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Hermenegildo Puig y Says.....	Física y Química.
D. Rafael María González y Rodrigo.....	Fisiología é Higiene.	D. Juan Camas y Cirés.....	Historia Natural.
INSTITUTO DE CIUDAD-REAL.		El mismo.....	Fisiología é Higiene.
D. Gerardo Lopez y Lomo.....	Psicología, Lógica y Etica.	D. Vicente Perez y Tasseti.....	Agricultura elemental.
D. Sinfoniano García y Mansilla.....	Historia Natural.	D. Ramon Sallés y Almirall.....	Dibujo de figura.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.	INSTITUTO DE LÉRIDA.	
D. Melquiades Fernandez y Montes.....	Física y Química.	D. Juan Llorens y Fábrega.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Agricultura elemental.	D. José Calasanz Sabat y Anguera.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
INSTITUTO DE GUADALAJARA.		D. Serafin Badia y Ponch.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Antonio Gamboa y Gamboa.....	Psicología, Lógica y Etica.	El mismo.....	Historia de España.
D. Manuel Vincueira y Albacete.....	Agricultura elemental.	El mismo.....	Historia Universal.
INSTITUTO DE CUENCA.		D. Ramon Torrabadella é Hix.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Gregorio Buendía y Saiz.....	Latin y Castellano.—Primer curso.	El mismo.....	Historia Universal.
D. Tomás Torres y Grimaldo.....	Retórica y Poética.	D. Baldomero Farrado y Sediey.....	Retórica y Poética.
D. Luciano Moya y Valencia.....	Historia de España.	D. José Plá y Pujal.....	Historia de España.
D. Longinos Lopez de Ayala.....	Agricultura elemental.	D. Enrique Miralles y Prats.....	Psicología, Lógica y Etica.
INSTITUTO DE SEGOVIA.		D. Estéban Palau y Puig.....	Geometría y Trigonometría.
D. Patricio de Antonio y Martín.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.	D. Pablo Ichart y Aries.....	Geometría y Trigonometría.
El mismo.....	Historia de España.	D. Hermenegildo Carrera y Miró.....	Física y Química.
El mismo.....	Historia Universal.	D. Félix Semente y Farrerons.....	Fisiología é Higiene.
		El mismo.....	Agricultura elemental.
		INSTITUTO DE FIGUERAS.	
		D. Carlos Azemar y Pont.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
		El mismo.....	Geografía.
		D. José Brusés y Vergés.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
		D. Angel Gratacós y Molinet.....	Retórica y Poética.
		D. Rogelio de Soto y Pedraza.....	Historia de España.
		D. José Maranges y Camps.....	Geometría y Trigonometría.
		D. Enrique Boñal Gelabert.....	Física y Química.
		D. Narciso Puig y Soler.....	Historia Natural.

NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS en que han obtenido premio.
INSTITUTO DE REUS.	
D. Antonio Vidal y Mas.....	Retórica y Poética.
D. Francisco Llauredó y Muntaner.....	Historia de España.
D. Juan Arturo Serra y Paniagua.....	Historia Natural.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
El mismo.....	Agricultura elemental.
INSTITUTO DE MAHON.	
D. Juan de los Rios y Cardona.....	Geografía.
D. Francisco Hernandez y Saiz.....	Retórica y Poética.
El mismo.....	Aritmética y Algebra.
D. Enrique Florit y Roca.....	Historia Universal.
El mismo.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Antonio Fornaris y Rodriguez.....	Geometría y Trigonometría.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA.	
INSTITUTO DE GRANADA.	
D. Fermin Garrido y Quintana.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Geografía.
D. Cecilio Jimenez y Rueda.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
El mismo.....	Aritmética y Algebra.
D. Andrés Garcia y Moreno.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Francisco Figueroa y Robles.....	Geografía.
D. Felipe Campos de los Reyes Garcia.....	Historia de España.
D. Joaquin Maria del Amor Rico y Garzon.....	Historia de España.
D. Rogelio Vigil de Quiñones y Alfaro.....	Psicología, Lógica y Etica.
El mismo.....	Física y Química.
D. Ignacio Legaza y Herrera.....	Aritmética y Algebra.
D. Francisco Calvo Flores y Llanan.....	Geometría y Trigonometría.
D. Nicolás Lopez Fernandez.....	Geometría y Trigonometría.
D. Antonio Ocete y Gomez.....	Física y Química.
El mismo.....	Historia Natural.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
El mismo.....	Agricultura elemental.
INSTITUTO DE MÁLAGA.	
D. Enrique Hurtado y Samper.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. José Torres y Beleña.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Enrique Herrera y Cosme.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
El mismo.....	Historia de España.
El mismo.....	Historia Universal.
D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada.....	Geografía.
D. Eduardo Ocon y Toribio.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Venancio Ramos y Guirado.....	Historia Natural.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
D. Pedro Cantero y Enriquez.....	Lengua francesa.
D. Francisco Robles y Sanchez.....	Lengua inglesa.—Primer curso.
D. Francisco Sanchez y Orellana.....	Lengua inglesa.—Segundo curso.
El mismo.....	Aritmética Mercantil.
D. Manuel Sauer y Velasco.....	Contabilidad y ejercicios de comercio.
INSTITUTO DE VALEN.	
D. Pedro Menor y Bolivar.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Geografía.
D. Rafael Moras y Orozco.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Juan Montoro y Castillo.....	Retórica y Poética.
D. Antonio Rivas y Matilla.....	Historia de España.
D. Enrique Guindós y Torres.....	Historia de España.
D. José Gutierrez y Tejero.....	Historia Universal.
D. Emilio Mariscal y Mendoza.....	Psicología, Lógica y Etica.
INSTITUTO DE ALMERÍA.	
D. Vicente Villaespesa y Calvacho.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Geografía.
D. Aureliano Ruiz y Linares.....	Geometría y Trigonometría.
D. José Gomez y Roseude.....	Física y Química.
INSTITUTO DE BAEZA.	
D. Lázaro Lorite y Sanchez.....	Retórica y Poética.
El mismo.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. José Cuenca y Milan.....	Historia de España.
D. Juan Mesa y Caballero.....	Fisiología é Higiene.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.	
INSTITUTO DE OVIEDO.	
D. Ramon Gonzalez y Florez.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Aritmética y Algebra.
D. José Fernandez y Busto.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Luis Planas y Pinilla.....	Retórica y Poética.
D. Benjamin Morilla y Rodriguez.....	Retórica y Poética.
D. Sixto Sautiso Echeverría.....	Historia Universal.
D. Juan Fernandez y Llana.....	Psicología, Lógica y Etica.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
El mismo.....	Agricultura elemental.
D. Luis Castañon y Diaz.....	Física y Química.
INSTITUTO DE LEON.	
D. Juan Antonio Alvarez y Garcia.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Francisco Noriega y Abascal.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Santiago Rodriguez Illera.....	Retórica y Poética.
D. Fernando Martinez y Azúa.....	Geografía.
D. Alberto Pedrosa y Válgoma.....	Geografía.

NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS en que han obtenido premio.
D. José Nogales y Lopez.....	Geografía.
D. Baldomero Garcia Hernandez.....	Historia de España.
El mismo.....	Historia Universal.
D. José Encinas y Rey.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Antonio Alvarez Balbuena.....	Geometría y Trigonometría.
D. Fernando Sanchez y Fernandez.....	Física y Química.
El mismo.....	Historia Natural.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
INSTITUTO DE PONFERRADA.	
INSTITUTO DE JOVELLANOS EN GIRON.	
D. Ricardo Garcia Rendueles y Gonzalez.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Geografía.
D. Zoilo Rodriguez y Porrero.....	Retórica y Poética.
D. Joaquin Moya Augeler y Señan.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Artemio Martinez y Rodriguez.....	Aritmética y Algebra.
D. Melquiades Alvarez y Gonzalez.....	Fisiología é Higiene.
D. Artemio Martinez y Rodriguez.....	Lengua francesa.
D. Hipólito Montero y Rodriguez.....	Mecánica industrial.
D. Remigio Riera y Orben.....	Dibujo lineal y de adorno.
D. Pedro Perez de la Sala y Geoffroy.....	Dibujo lineal y de adorno.
INSTITUTO DE CASARIEGO EN TAPIA.	
DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA.	
INSTITUTO DE SALAMANCA.	
D. Guillermo Hernandez de la Magdalena.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Severiano Vila y Barrado.....	Retórica y Poética.
El mismo.....	Geometría y Trigonometría.
D. Toribio Arribas y Sanchez.....	Física y Química.
El mismo.....	Historia Natural.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
INSTITUTO DE ZAMORA.	
D. Benigno Perez y Gonzalez.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Sotero Blanco y Galan.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
D. Luis Chaves y Arias.....	Geografía.
El mismo.....	Historia de España.
D. Enrique Sarmiento y Gonzalez.....	Historia Universal.
D. Luciano Lozano y Ortega.....	Retórica y Poética.
El mismo.....	Geometría y Trigonometría.
D. Jerónimo Rodriguez y Sever.....	Psicología, Lógica y Etica.
INSTITUTO DE CÁCERES.	
D. Manuel Enciso de las Heras.....	Aritmética y Algebra.
D. Ramon Lamadrid Sanchez de Bustamante.....	Geometría y Trigonometría.
INSTITUTO DE AVILA.	
D. Menandro Amores y Zarza.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Geografía.
D. Severiano Gutierrez y Hernandez.....	Retórica y Poética.
D. Valeriano Martin Sanchez.....	Aritmética y Algebra.
D. Francisco Lozano y Lambas.....	Geometría y Trigonometría.
D. Fidel Navarro y Rodriguez.....	Física y Química.
El mismo.....	Historia Natural.
El mismo.....	Fisiología é Higiene.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO.	
INSTITUTO DE SANTIAGO.	
INSTITUTO DE ORENSE.	
D. Cástor Rodriguez y Quintanilla.....	Latin y Castellano.—Segundo curso.
D. Modesto Garcia y Vazquez.....	Retórica y Poética.
El mismo.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Pablo Febrega y Coello.....	Geografía.
D. Arturo Oja y Cabo.....	Geografía.
D. Eduardo Garcia y Penedo.....	Historia de España.
D. Feliciano G. Valencia y Perez.....	Geometría y Trigonometría.
D. Julian R. Prado y Rico.....	Física y Química.
D. Juan Pereiro y Romaro.....	Fisiología é Higiene.
INSTITUTO DE PONTEVEDRA.	
D. Miguel Rato y Fraile.....	Historia de España.
D. Eugenio Fraga y Padin.....	Historia de España.
D. Emilio Diaz y Perez.....	Aritmética y Algebra.
D. José Ubaldo Dominguez Rey.....	Física y Química.
INSTITUTO DE LA CORUÑA.	
D. José Parga y Rodriguez.....	Latin y Castellano.—Primer curso.
El mismo.....	Geografía.
D. Ramon Linares y Gonzalez.....	Historia Universal.
D. Luis Manchon y Palés.....	Psicología, Lógica y Etica.
D. Vicente Huberto Castro y Matos.....	Aritmética y Algebra.
D. Pedro Moran y Suarez.....	Física y Química.
D. Faustino Perez y Cirera.....	Agricultura elemental.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril de 1880, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la importacion Pesos. Cs.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS.		RECARGO de derechos por castigo. Pesos. Cs.		DEPÓSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.		EXTRANJEROS.			De arqueos.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.								
	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.						Toneladas improductivas.							
Capital.....	16	8	15,938	4,701	5,723	4,669	4,912	1,069	4,007	53	28,457	3,613	7,392	2,950,438	419,94	417,77	2,904,90	54,488,93	15,08									
Fajardo.....	3	3	888	55	1,705	1,07	1,452	1,452	4,152	9	3,635	462	8,82	819	37,65	78,99	78,99	4,438,17	8,82									
Naguabo.....	4	1	477	407	886	52%	844	471	844	42	897	407	52%	0,59	1,80	1,80	1,80	22,60	4,93									
Humacao.....	4	4	5,301	591	4,910	7,443	216	2,423	2,423	41	3,402	215	26,43	215,96	2,22	26,43	26,43	689,53	3,19									
Arroyo.....	40	4	7,006	624	4,496	4,90	4,90	2,246	2,246	37	16,534	1,711	42,053	4,612,27	270,57	1,936,14	36,131,10	2,141										
Ponce.....	7	2	4,496	446	212	4,90	883	938	938	2	938	424	4,336	4,080,83	768,88	4,080,83	90,434,52	4,336										
Guayama.....	4	4	4,496	446	212	4,90	668	309	511	21	42,415	4,414	309	761	21,41	418,23	8,171,81	7,34										
Mayaguez.....	2	2	4,496	240	212	4,90	212	212	4	4	1,855	452	28	212,97	476,25	476,25	8,098,17	4,924										
Aguadilla.....	38	24	35,577	3,764	10,665	9,293 1/2	5,418 1/2	9,293 1/2	17,278	495	90,224	8,892 1/2	49,958 1/2	6,956,98	4,591,84	6,892,13	430,302,58	404,37										
Arecibo.....	36	33	21,340	4,063 1/2	8,403	8,692 1/2	8,892 1/2	8,692 1/2	6,644	205	52,944	42,356 1/2	47,067 1/2	9,688,76	2,275,65	10,867,86	205,730,57	144,04										
Diferencia. { De más en 1880.....	2	9	14,267	299 1/2	2,260	630 1/2	3,774 1/2	630 1/2	10,637	40	37,28	4,073 1/2	2,890 1/2	3,427,18	753,71	3,975,73	75,427,99	36,64										
Diferencia. { De ménos en 1880.....																												

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS Y COLECTURIAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.										DERECHOS COBRADOS.				VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS. DE TONELADAS.	DERECHOS COBRADOS. EXPORTACION. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.		EXTRANJEROS.			De arqueos.	Productivas.	Improductivas.	VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.						
	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueos.	Toneladas productivas.					Toneladas improductivas.					
Capital.....	23	14,964	4,385	2,292	57	4,462	4,448	818 1/2	792	999	4	999	2,747	289	12,452,85	4,83	4,83	483							
Fajardo.....	3	822	1,07	1,07	804	1,448	490 1/2	804	804	1	1	1	4,448	314	4,561	314	314	314							
Naguabo.....	4	53	407	407	886	490 1/2	886	886	59	5	5	1,068	818 1/2	2,09	4,561	2,09	2,09	2,09							
Humacao.....	4	477	407	407	947	886	947	947	477	4	4	4	886	3,98	3,983,42	3,98	3,98	3,98							
Arroyo.....	4	5,301	591	4,910	6,375	2,273	2,012	2,273	477	42	42	42	2,273	3,19	7,236,63	3,19	3,19	3,19							
Ponce.....	7	4,496	446	212	6,375	614	2,012	614	477	22	22	22	3,034	8,867	14,072,81	8,867	8,867	8,867							
Guayama.....	4	4,496	446	212	748	400	400	400	400	2	2	2	885	0,82	728,44	0,82	0,82	0,82							
Mayaguez.....	4	4,496	446	212	748	885	748	885	400	2	2	2	400	748	644,46	748	748	748							
Aguadilla.....	7	4,465	429	19	70	3,319	3,319	3,319	490	28	28	28	3,448	89	40,769,52	89	89	89							
Arecibo.....	3	2,100	42	1	3	844	844	844	449	18	18	18	886	4	4,759,98	886	886	886							
Salinas.....	6	1,963	385	385	3	4,048	394	394	394	6	6	6	385	2,94	4,259,45	3,94	3,94	3,94							
Cabo-Rojo.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1,132,52	2,94	2,94	2,94							
TOTAL EN 1880.....	40	23,773	4,692	2,264	8,074 1/2	42,899 1/2	42,899 1/2	42,899 1/2	448	168	65,960	44,892 1/2	40,335 1/2	64,708,22	64,708,22	64,708,22	64,708,22	64,708,22	64,708,22						
IDEM EN 1879.....	31	7,564	2,363	707	4,444	44,892	44,892	44,892	448	175	44,163	46,646	1,911	64,684,24	64,684,24	64,684,24	64,684,24	64,684,24	64,684,24						
Diferencia. { De más en 80.....	9	16,209	2,329	1,497	6,987 1/2	4,591 1/2	4,591 1/2	4,591 1/2	9	9	21,797	2,082 1/2	8,424 1/2	2,976,02	2,976,02	2,976,02	2,976,02	2,976,02	2,976,02						
Diferencia. { De ménos en 80.....																									

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION.	DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1880.....	430,302,58	498,010,80
En 1879.....	205,730,57	270,444,81
Diferencia... { De más en 1880.....	224,572,01	227,565,99
Diferencia... { De ménos en 1880.....	75,427,99	78,404,01

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 73.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO.

Costa NE. de Italia.

FARO DE PIAVE VECCHIA. (A. H., núm. 53/310. París 1880.) A causa de las reparaciones que se están llevando a cabo en el faro de Píave Vecchia, boca del Sile, se enciende provisionalmente su luz en un andamio pegado a la torre y sólo a 39 metros de elevación sobre el nivel medio del mar, es decir, 8,5 metros más abajo de su anterior elevación.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 3 y 135 de la III.

MAR ROJO.

Golfo de Suez.

ALUMBRADO Y BOYAS DE PUERTO IBRAHAM. (A. H., número 52/306. París 1880.) Según el plano levantado en 1880 por los Oficiales del *Sarthe*, buque de guerra francés, el puerto Ibrahim se halla alumbrado con una luz fija y blanca en la extremidad del muelle interior (*jetée*); con dos luces fijas, la una verde en la cabeza del muelle exterior septentrional, y la otra roja en la cabeza del muelle exterior meridional; y con dos luces flotantes, una verde y otra roja, situadas a 820 metros de la entrada, y formando respectivamente con cada una de las luces precedentes una línea paralela al eje del canal, que es también el eje del muelle (*jetée*) interior; de manera que al entrar se gobernará sobre la luz blanca, dejando a babor las verdes y a estribor las rojas.

Cuando el estado de la mar no permite que se enciendan las luces flotantes se encenderán dos luces sobrepuestas, una verde y otra roja, en el arranque oriental del muelle interior, las cuales enfiladas con la blanca marcarán la dirección del canal.

Además hay dos boyas fondeadas, una a cada banda del canal, la primera en la enfilación de las luces verdes, y la segunda en la de las rojas, y ambas a 520 metros de la cabeza del respectivo muelle exterior.

Cartas números 644 y 693 y plano núm. 566 A. de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

VALIZA Y BOYAS DE CÁDIZ. Según lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz, para indicar y facilitar la entrada en el puerto de Cádiz, existen, como sigue, una valiza y siete boyas, de las cuales al entrar deberán dejarse a estribor todas las que estén pintadas de negro, y a babor todas las que lo estén de rojo:

La valiza, que deberá dejarse a estribor al entrar por la canal principal, consiste en un tubo cilíndrico de hierro y pintado de negro y blanco a fajas; y se halla colocada sobre el bajo de las Puercas, donde a bajamar queda completamente en seco, así como parte del mismo bajo, miéntras que a pleamar sobresale unos tres metros del nivel del mar.

La 1.ª boya, la cual deberá dejarse a estribor al entrar por la canal principal, es negra y de campana (modelo B); y se halla por 10 metros de agua al NNO. del bajo de los Cochinos.

La 2.ª boya, la cual deberá dejarse a babor al entrar por la canal de Santa Catalina, es roja (modelo C. Hebert); y se halla por nueve metros de agua al S. de la punta Candor y en lo más avanzado del bajo conocido por Cabezo de los Asnos.

La 3.ª boya, la cual deberá dejarse a babor al entrar por la canal principal, es roja y del modelo B, aunque con globo rojo en lugar de campana; y se halla por nueve metros de agua al SO. del bajo del Diamante.

La 4.ª boya, la cual deberá dejarse a estribor al entrar por el canal de Santa Catalina, es negra (modelo C. Hebert); y se halla por 11 metros de agua al NE. del bajo de la Galera.

La 5.ª boya, la cual deberá dejarse a estribor al entrar, es negra (modelo E); y se halla por siete metros de agua al ENE. del bajo del Fraile.

Las boyas 6.ª y 7.ª indican la entrada a la canal, que conduce al fondeadero de Puntales, así como las anteriores con la valiza marcan la entrada del puerto de Cádiz; y de unas y otras la sonda en que se les supone es la tomada a bajamar media.

La boya 6.ª, la cual deberá dejarse a babor al entrar, es roja (modelo F); y se halla por 10 metros de agua al O. del bajo de la Cabezuela, inmediato al Trocadero.

La boya 7.ª, la cual deberá dejarse a estribor al entrar, es roja (modelo F); y se halla por nueve metros de agua al NE. del bajo de la Palma ó de Santo Domingo.

Cartas números 192, 213 de la sección I; y 115 A. y plano 22 A. de la II.

Madrid 15 de Junio de 1880.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito, Secretario de dicha Corporación, hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 17 del actual para la venta y conducción a este establecimiento

de los aceros puñados y chapas contenidos en el tercero, cuarto y sexto lotes que al final se detallan, cuyo remate se halla autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 18 de Mayo último, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta segunda licitación, la cual tendrá lugar a los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores a la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica, ó en la de esta Fábrica, el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándose las precisamente con arreglo al siguiente modelo, pudiendo comprender uno ó varios lotes, ó la totalidad de ellos, siendo aceptada la más ventajosa para cada lote.

Modelo de proposición.

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Oviedo* núm. (tantos), así como del pliego de condiciones a que se refiere, documentos todos relativos a la contratación en subasta pública con destino a la Fábrica de Trubia de aceros puñados y chapas, se compromete a efectuar la entrega de los que a continuación expresa en los almacenes de la misma, a los precios que indica.

TAL LOTE.	Quintales métricos.	Precios. Ps. Cs.	TOTAL. Ps. Cs.
Aceros puñados, etc.			
Redondo de 125 milímetros.....	40	38'44	1.537'60
.....	"	"	"
TOTAL de tal lote..	"	"	"

A continuación los demás por el orden anunciado, acompañando la garantía exigida.

Fecha y firma del autor.»

MATERIALES QUE SE SUBASTAN.

TERCER LOTE.	Quintales métricos.	Precio límite por quintal métrico. Ptas. Cént.
Aceros puñados obtenidos con fundición al carbon vegetal.		
Redondo de 125 milímetros.....	40	38'44
Idem de 58 id.....	20	35'40
Pletina de 125x20 milímetros.....	1.848	36'73
Idem de 63x20 id.....	616	38'44

CUARTO LOTE.

Chapas de hierro forjado que procedan de fundiciones al carbon vegetal.	Quintales métricos.	Precio límite por quintal métrico. Ptas. Cént.
De 15 a 30 milímetros de espesor..	68	38'90
De 6 a 12 id. de id.....	246	39'85

SEXTO LOTE.

Chapas de acero puñado, ya procedan de fundiciones al carbon vegetal ó al cok.	Quintales métricos.	Precio límite por quintal métrico. Ptas. Cént.
De 7 a 13 milímetros de espesor....	238	33'84
De 3 a 6 id. de id.....	86	35'23
De 1'5 a 2'5 id. de id.....	470	37'05

Trubia 31 de Julio de 1880.—El Oficial segundo, Ramon Maqueda.

El infrascrito Secretario de dicha Corporación, hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 5 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conducción a esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar a los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores a la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID, y en el *Boletín oficial de Oviedo*, núm. (tantos), así como del pliego de condiciones a que se refiere, documentos todos relativos a la contratación en subasta pública con destino a la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete a efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras), por (la

unidad, a que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

	Precio límite por unidad.
	Ptas. Cént.

12.000 quintales métricos de cok para moltería y proyectiles..... 3'25

Trubia 9 de Agosto de 1880.—El Oficial segundo, Ramon Maqueda.

El infrascrito Secretario de dicha Corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 5 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conducción a esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar a los 31 días contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las diez de la mañana.

En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores a la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica, ó en la de esta Fábrica, el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Oviedo*, núm. (tantos), así como del pliego de condiciones a que se refiere, documentos todos relativos a la contratación en subasta pública con destino a la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete a efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad a que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

	Precio límite por unidad.
	Ptas. Cént.

6.000 kilogramos de estopa..... 0'65
 3.000 id. albayalde..... 0'97
 3.000 id. minio..... 1'17
 1.500 id. cáñamo..... 2'60
 7.000 id. puntas de París..... 0'74
 5.000 litros de esquisto..... 0'62
 15.000 tablas de pino..... 1'24
 4.000 tablones de id..... 7'80

Trubia 9 de Agosto de 1880.—El Oficial segundo, Ramon Maqueda.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Agosto de 1880.

- Núm. 254 Duque de Villahermosa.—Zaragoza.
- 255 Eloy Agredano.—Cádiz.
- 256 Eugenio Lopez.—Santa María de Nieva.
- 257 Francisca Martínez.—Zaragoza.
- 258 Julia Esquivias.—Valencia.
- 259 José Martín.—Quitapesares.
- 260 Josefa Pardo.—Santiago de Comian.
- 261 Marcos Martínez.—Briones.
- 262 Rafael Morran.—Iguizquiza.
- 263 Vicente Gullo.—Burgos.

Madrid 15 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Mondoñedo.....	Manuela Berdier...	Almodun Viejo.
Córdoba.....	Benito Lora Lorente.....	Ruda, 6.
Valencia.....	Carlos Iranzo.....	Tabernillas, 16.
Portugalete.....	Linares.....	Cardenal Cisneros, 9.
Barcelona.....	Bross.....	Fuencarral, 20.
Játiva.....	Carmen Montalvan.	Cedaceros, 1, cuarto.
Barcelona.....	Ramona Vives.....	San Vicente Alta, 24, segundo.
Cestona.....	Agustin Echart....	Abada, 26.
Manila.....	Suarez.....	"
Barcelona.....	Asuncion Biedma de Arnau.....	Cármén, 10, principal.

Madrid 15 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 15 de Agosto de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.680	189	1.869	609.993
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 41....	479	45	494	58.514
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	202	9	211	64.466
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	85	3	88	25.330
Idem 4.ª — Calle de Leon, número 30, principal....	143	8	151	45.740
TOTALES.....	2.289	224	2.513	803.743

PAGOS EN LOS DIAS 13, 14 Y 15.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plaza de San Martín.....	479	223	402	819.332

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cevera.—Marqués de Santa Marta.—D. Francisco Rodríguez Hermida.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Ventura de Castro.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotamayor.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballester.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Pequeño, Administrador que fué, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro del mes de Febrero de 1867 de la isla de Puerto-Príncipe, isla de Cuba; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1880.—Manuel Tomé.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 22 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Priego en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez del expresado partido.

Albacete 31 de Mayo de 1880.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ferrol, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 19 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 25 de Mayo de 1880.—José Campoamor.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Belchite, correspondiente á esta provincia, se halla vacante, por renuncia de D. Agustín Ordozas y Perún, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y á lo dispuesto en Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicacion de esta convocato-

ria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Junio de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

En el Juzgado de primera instancia de Borja, correspondiente á esta provincia, se halla vacante, por defuncion de D. Severo Lizarraga, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y á lo dispuesto en Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Junio de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alburquerque.

D. Julian Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Mateos Caballero, vecino de Montánchez, Recaudador que fué por el Banco de España de contribuciones en la localidad de San Vicente de Alcántara y otros pueblos, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por malversacion de fondos públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial de la Nacion, y en mi nombre les suplico practiquen gestiones para averiguar el paradero del susodicho; y obtenido, proceder á su prision y remision á estas cárceles de partido.

Dado en Alburquerque á 29 de Mayo de 1880.—Julian Ordoñez.—El actuario, Damian Gutierrez.

Almería.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Andrés Ortega Hernandez, natural y vecino de esta ciudad, casado, molinero, de 39 años de edad, sobre lesiones, y cuyo paradero se ignora, en la que se dictó sentencia por este Juzgado en 12 de Enero último cuya parte dispositiva dice:

«S. S. por mi testimonio dijo que debia declarar y declaraba que el hecho que se persigue constituye el delito de lesiones menos graves, definido en el art. 433 del Código penal, y la falta prevista en el núm. 4.º del 603 del mismo Código; que del primero es autor responsable Andrés Ortega Hernandez, habiendo concurrido en su consumacion la primera y tercera circunstancias eximentes del núm. 4.º, art. 8.º del precitado Código; que de la segunda es responsable Antonio Bretones Miras, como autor de ella; y en su virtud, debia condenar y condenaba al Andrés Ortega Hernandez al pago de la multa de 125 pesetas y al de 30 pesetas más como indemnizacion al lesionado Antonio Bratones Miras, y mitad de costas; y al segundo en la pena de 10 días de arresto menor, con la otra mitad de costas; debiendo el primero sufrir por insolvencia la prision subsidiaria equivalente.

Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, á quien se remitirá, quedando el actuario con testimonio de la sentencia para resguardo de la Escribanía; notifíquese, cítese y emplácese á las partes, haciéndoles saber que comparezcan ante dicho superior Tribunal dentro del término de 20 días, para nombrar Procurador y Abogado que les defiendan; apercibidos que de no hacerlo se les nombrarán de oficio.

Y para que tenga efecto la notificacion, citacion y emplazamiento del procesado Andrés Ortega Hernandez, se extiende la presente en Almería á 25 de Mayo de 1880.—Cárlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Fernando Tejerizo, que se dice encontrarse de Secretario de Ayuntamiento en uno de los pueblos de la provincia de Granada, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á objeto de que rinda declaracion en causa que se instruye contra D. Jacinto Rodrigo Ardanáz sobre malversacion de fondos en el desempeño de Depositario del Ayuntamiento de Escañuela y falsificacion de documentos y firmas.

Dado en Andújar á 20 de Mayo de 1880.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajas.

Ayora.

D. Manuel Brunetto, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Velazquez, Escribano que fué de este Juzgado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia en expediente de apremio contra José Cuéllar Tejedor, demandante en causa contra el mismo sobre hurto de una oveja; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 24 de Mayo de 1880.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Campo.

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente suplico á todos los Jueces de primera instancia, Autoridades, Guardia civil y demás que componen la policia judicial, procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de Jaime Llorca y Orts, natural de Benidorm, partido de Villejoyosa, provincia de Alicante, hijo de Antonio y de Magdalena, de 30 años de edad, casado, agente de orden público que era en esta provincia durante el año 1878; y conseguida dispongan su traslacion con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Y se cita y llama al expresado Jaime Llorca, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las nacionales cárceles de esta ciudad, al objeto de ampliarle la indagatoria en la causa criminal que sobre uso de cédulas electorales falsas estoy instruyendo contra el mismo y otros; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Mayo de 1880.—Francisco Alted.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á un sujeto llamado Francisco, de unos 16 á 17 años, grueso de carnes, estatura regular, pelo castaño, de oficio albañil, vecino que habia sido de San Martín de Provencals, el mismo que en la mañana del día 12 de Diciembre del año último entró en compaña de Jaime Prat en una sastrería de la calle de Gignás, de esta vecindad, y se apoderó de una americana, con la cual escapó, sin que pudiera ser habido, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa criminal que por el expresado hecho y por el delito de hurto se instruye; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se exhorta y requiere á los Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1880.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bernardo Gil.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á cuantas personas tengan noticia de la desaparicion de una mujer, la que vestia saya á cuadros y pañuelo al cuello color de chocolate, sin medias y con refajo encarnado, la que en la mañana de este dia se ha encontrado cadáver en un campo sembrado de trigo de propiedad de N. Cuyás, situado en el barrio de Hostafranchs, frente á la calle de Isabel, para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa que por dicho motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion de quién pueda ser el cadáver de la mujer que ha sido hallada; y conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Segales y Barcons, de 25 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de recibírsele declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad de un certificado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del referido Francisco Segales, cuyas señas que aparecen del mismo son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba lampiña y color sano; y caso de lograrla, sea conducido á este Juzgado al objeto antes expresado.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1880.—Juan M. de Palacios.—Licenciado Victor Font, Escribano.

Barco de Valdeorras.

D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon Palmeiro y Alvarez, vecino de Prada, término municipal de la Vega, en este partido, sin conocerse otras señas del mismo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha en que se verifique la última insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca á declarar indagatoriamente en causa que se le sigue con otros por allanamiento de morada á Concepcion Lameiro, vecina de Prada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion corregida.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guar-

dia civil y agentes de la policía judicial la busca y captura del Simon; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Barco de Valdeorras 20 de Mayo de 1880.—Victor Polledo Cueto.—De orden de S. S., Manuel Cedron.

Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Gomez, alias el Curro, y á su mujer Piedad Fernandez, castellanos nuevos, cuyo paradero se ignora, siendo el primero de 36 á 38 años, estatura alta y grueso, color blanco, con la cara alargada, ojos pardos, calvo y con sólo unos pocos pelos en el morrillo, y una cicatriz en el arranque de la nariz de haber sufrido una lesion, labios gruesos y salientes, y algo tartamudo, aunque poco, y viste como los castellanos marchantes; y la segunda como de 38 á 40 años, estatura más bien alta que baja, color muy moreno y el cutis brillante, ojos negros, grandes y un poco hundidos; pelo negro con la raya un poco clara, que á estos los acompañan dos niñas, hijas de ellos, la una como de 12 á 14 años, biza, y además uno de los ojos más pequeño que el otro, y la otra como de 10 años, y un niño de 12, tambien hijo de los relacionados, siendo los tres morenos, acompañándolos tambien la madre de la Piedad, ya anciana, llamada Josefa, como de 70 años, con la frente seca y saliente, con las sienes hundidas y tan morena como la hija, casi negra, con el fin de que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue con otra consorte sobre robo de 9.600 pesetas á José María Gomez Santiago, castellano nuevo y vecino de Alhama la Seca, el día 26 de Diciembre de 1879; apercibiéndoles que de no verificarlo en el término que va dicho serán declarados rebeldes.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en la villa de Canjáyar á 25 de Mayo de 1880.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Caravaca.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Juan Alvarez Fernandez, natural de Cehegin, y vecino que fué de esta ciudad, casado, albañil, de 33 años, sobre lesiones á Manuel Alvarez, he acordado la prision de dicho procesado, á fin de que pueda extinguir la prision subsidiaria equivalente á la cantidad de 500 pesetas en que fué condenado á indemnizar al ofendido Manuel Alvarez.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del referido Juan Alvarez Fernandez; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 25 de Mayo de 1880.—Vicente Cano.—Por mandado de S. S., Benito Martínez Carrasco.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pino Guerrero, natural de El Bulgo, provincia de Málaga, y vecino de Sevilla, calle de Alcalá, núm. 3, hijo de Antonio y de Francisca, edad 38 años, casado, jornalero, sin instruccion, tiene dos hijos, estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades á fin de que procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 26 de Mayo de 1880.—Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Valeriano Vera.

Cazorla.

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra los gitanos Francisco Contreras Fernandez é Indalecio Cortés y Cortés sobre lesiones mutuas, ocurridas en la villa de Quesada el 12 de Febrero último, de la que se ausentó el Contreras en la madrugada del 21 del mismo, sin estar curado de la herida que sufría en la parte posterior del cuerpo, á la altura de la cintura, en su parte media, y de extension de cuatro centímetros; y no habiéndose encontrado al Francisco Contreras en la ciudad de Jaen, de donde es vecino, é ignorándose su paradero, en providencia de hoy, dictada en dicha causa, se ha acordado expedir la presente requisitoria, en virtud de la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que con la mayor actividad procedan á la busca y captura del referido Francisco Contreras Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion; y una vez encontrado, lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al repetido Francisco Contreras Fernandez para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á ratificarse en forma en la inquisitiva que tiene prestada en la citada causa y á responder á los cargos que le resulten en la misma; apercibido que si no lo realizara será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 25 de Mayo de 1880.—Pedro Heredia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Polzaino.

Señas de Francisco Contreras Fernandez.

De edad de 30 años, natural de las Navas de San Juan, vecino de Jaen, soltero, de oficio tratante en caballerías, hijo de Juan y de María, estatura unos cinco pies, cuerpo regular, color moreno; viste chaqueta de paño negro, rota y corta, chaleco de verano, pantalones largos de pateneur, alpargatas de cáñamo, sombrero blanco, hongo, de ala ancha, feja de color morado, al cual acompaña una mujer de unos 22 años, llamada Francisca Moreno Cortés.

Cervera.

D. Domingo Trilla y Llobet, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por indisposicion del Sr. Juez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los sujetos anotados al final, presos fugados de la cárcel de esta ciudad en la noche del día 28 del actual, para que dentro el término de 30 días comparezcan en la expresada cárcel, de rejas adentro; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de policía procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas á mi disposicion.

Cervera 30 de Mayo de 1880.—Domingo Trillo y Llobet.—Por su mandado, Ramon Tarruan.

Nombres de los presos fugados.

José Llort y Domenech, tuerto de un ojo, de apodo Malagueño.

Miguel Soler y Targa, de apodo Follet.

José Nicasi y Bonet, de apodo Traps, vecinos de Guimerá.

Miguel Guillemis y Blasí, natural y vecino de Claravalls. Y José Jove y Vilalta, de apodo Pastó, natural y vecino de Olujas.

Cervera de Río Pisuergra.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río Pisuergra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Montoya, hijo natural de Antonia Montoya y de padre desconocido, nacido en la cárcel de la villa de Sequeros, de 18 años de edad, soltero, sin domicilio ni residencia determinada, por vivir en constante ambulancia, como gitano dedicado al tráfico de caballerías; y Manuel Suarez Cabello, natural de Olmo de la Guareña, jurisdiccion de Fuentesueco, soltero, tambien sin domicilio fijo, gitano, traficante, de 27 años de edad, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra dichos sujetos por el delito de hurto de dos caballerías menores, y llevar á efecto dicha sentencia respecto al Manuel Suarez Cabello; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Manuel Suarez.

Dada en Cervera de Río Pisuergra á 25 de Mayo de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuergra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Márcos Villacorta, natural de Fresno del Río, provincia de Palencia, donde habitaba como vecino en la calle Mayor Antigua, núm. 143, piso bajo, casado, de 33 años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra él y otros sujetos sobre robo de efectos, y citarle y emplazarle á la vez para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid; apercibido de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Dada en Cervera del Río Pisuergra á 25 de Mayo de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

Chantada.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito á Francisco Lemos, vecino de la parroquia de San Martín de Mariz, ausente en ignorado paradero; para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á deducir de su derecho en el juicio de testamentaria de Manuel Moure, vecino que fué de la expresada parroquia, promovido por José y Benito Lopez y otros.

Chantada 21 de Mayo de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De orden de S. S., A. Avelino Vazquez.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente se cita á Manuel Delcon Melendez, casado, de 57 años, sereno, vecino que fué de esta capital, habitante calle del Cristo, núm. 2, piso cuarto del centro, y á Joaquin Fernandez, cochero que fué de la casa del Sr. Marqués de Villa Alegre, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, situado en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para prestar cierta declaracion en causa contra Antonio Albaladejo por hurto; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se acordará lo que corresponda.

Madrid á 20 de Mayo de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martínez Aguilar.

Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion del procesado Francisco Martín y Losada cuyo paradero se ignora; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, pues así se acordó en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre expencion de moneda falsa.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Mayo de 1880.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Señas del Francisco Martín y Losada.

De estatura más bien alta que baja, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y negra, gasta bigote, pelo negro, cejas al pelo; viste gaban de paño á cuadros oscuro, pantalon corte oscuro con puntos encarnados y franja del mismo color, chaleco de lanilla oscuro, camisa blanca, corbata negra, sombrero de copa negro y botinas de becerro mate y paño; tiene la cara algo marcada de viruelas y una cicatriz en la parte derecha del pescuezo; es negociante en joyería y quincallería; casado, tiene un hijo, natural de la Carlota, provincia de Córdoba, y el cual habitaba en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, núm. 51, cuarto 4.º, derecha.

Monforte.

D. Manuel Baamonde Guitian, Juez accidental de primera instancia de la villa de Monforte.

Hago público que en la noche del 7 al 8 de este mes fué robada la iglesia parroquial de Arrojo, haciendo un agujero en la puerta mayor por donde entraron los ladrones y se llevaron los efectos siguientes:

Veintiocho blandones de cera de varias dimensiones, sesenta libras de cera menuda; el relicario de la Custodia de onza y media de peso, de plata, con una cruz en su tapadera y círculos alrededor; dos albas con sus encajes anchos, dos amitos de lienzo con dos cintas de hilo largas y blancas; tres mantos de altar, uno de ellos nuevo, con transparente encarnado y encaje ancho de tela que figuraba la imágen de Nuestra Señora con su niño en el brazo y un letrero que decia *Imágen de Nuestra Señora de Montenegro*, y los otros dos con puntilla estrecha y lo demás de lienzo, uno y el otro tambien de lo mismo con guarnicion de algodón; tres pañuelos del cáliz uno de brocado blanco, otro de damasco encarnado; y otro de gró verde con flores del mismo color, forrado de percalina azul y un ribete de cinta ancha amarilla; una aleuza de hoja de lata con un cuartillo de aceite, y ocho varas de coco negro nuevo para cubrir el altar en la semana de Pasion. Dicha iglesia está comprendida en el término de Sober de este partido judicial; y he acordado publicar el hecho y exhortar á todas las Autoridades, como lo hago, interesándolas la busca de los efectos dichos y su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, ofreciéndome al tanto.

Monforte 27 de Mayo de 1880.—Manuel Baamonde.—Por orden de S. S., Francisco Arechaga.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio García Jimenez, vecino de Villanueva del Campillo, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 19 de Mayo de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Miguel Gonzalez.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Hernandez Martín, natural y vecino de Casas del puerto de Villatoro, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en el mismo en la causa que contra dicho sujeto se ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 29 de Mayo de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Miguel Gonzalez.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Hernandez vecino de Villanueva del Campillo, para que en el

término de 15 días á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia firme que ha recaído en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 31 de Mayo de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandato, Miguel Gonzalez.

Purchena.

D. Pablo de Torres Requena, Juez municipal de esta ciudad, é interino del de primera instancia del partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Isaac Nicanor Expósito, natural de Caniles, vecino de Leon, soltero, pastor, de 48 años de edad, de estatura baja, ojos melados, pelo castaño oscuro, barbilampiño, color moreno, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para la práctica del careo acordada en la causa que se le sigue sobre hurto de ganado lanar á Antonio Rubio Rubio, su convecino; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Purchena á 29 de Mayo de 1880.—Pablo de Torres Requena.—Por mandato de S. S., Luis Jimenez.

Quiroga.

D. Angel Torres y Morgades, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de las alhajas y efectos que á continuacion se expresarán, perpetrado en la iglesia parroquial de Santa Comba de Fornelas, término municipal de la Puebla del Brollon en la noche del 18 del corriente, he acordado publicar este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, exhortando como lo verifico por el presente á los señores Gobernadores civiles, agentes de orden público, á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas y efectos sustraídos, y su remesa con las mismas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Quiroga, Mayo 25 de 1880.—Angel Torres.—El Escribano, Matias Lopez Font.

Alhajas y efectos robados.

Un relicario de plata, valorado en 25 pesetas.
Seis candeleros plateados.
Un incensario y naveta de metal amarillo, nuevo.
Veinticinco libras de cera en velas y blandones, gastados hasta la mitad.
Dos albas, una de ellas bastante usada.
Cuatro pesetas en dinero, poco más ó ménos, que contenia el cepillo de las ánimas.

Reus.

A todos los Jueces de primera instancia, exhorto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero que en el caso de que en sus respectivos Juzgados exista pendiente alguna causa criminal contra Manuel Aragón Vives, rebelde del penal de Valencia, y que ha usado los nombres de Francisco Rovira y Brú y de Juan Borrell Sabater, se sirvan comunicarlo á este Juzgado si no lo hubiesen hecho ya, á los efectos procedentes en justicia en méritos de causa criminal que se le sigue sobre robo y otros delitos.

Reus 28 de Mayo de 1880.—El Juez, José Millan.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente único edicto se cita llama y emplaza á Braulio Casas Peser, viudo, guarda del campo, de 54 años de edad, vecino de Villatueda, el que se ausentó de su domicilio ignorándose su paradero, para que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro de 40 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley, segun lo acordado en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de leña.

Dado en Roa á 29 de Mayo de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandato, Laureano Garcia.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martin Espinosa Guerra, natural de Villaverde, en la isla de Fuerteventura, vecino de esta ciudad, de 48 años, soltero, bracero, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad y endeble, pelo castaño claro, frente ancha, facciones regulares y afeminadas, cara ovalada, color blanco; viste pantalones de lienzo blanco, chaqueta negra de género, sombrero hongo negro y zapatos del mismo color, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido mediante haberse decretado auto de prision contra él en el sumario criminal que se instruye por robo de gofio y trigo en la casa de Francisco Alvarez, á causa de haber dejado de comparecer ante el Inspector de policia los días señalados, segun la caucion que prestó; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde.

En su consecuencia exhorto á las Autoridades judiciales y civiles y funcionarios de policia, para que averiguado que sea el paradero del procesado, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 12 de Mayo de 1880.—Publio Heredia.—Por mandato del Sr. Juez, Luis de Miranda.

Seo de Urgel.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Soldevilla, conocido por el Serra de Nagol, parroquia de San Julian de Loria, en los valles de Andorra, de ignorado paradero, de edad 38 años, estatura regular, nariz algo achatada, ojos pardos, cejas y pelo negro y cara oval, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre incendio de un trozo del monte llamado Cumbera, del término de Civis; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto, caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 25 de Mayo de 1880.—Gregorio Martinez de Cepeda.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Frias Segura, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, jornalero, y de 17 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto, y por insolvencia de dicha multa á extinguir la detencion sustitutoria correspondiente; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sevilla y Mayo 20 de 1880.—Joaquin Giron.—Por el actuario D. Emilio Bormas, Eduardo G. de Mora.

Solsona.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Certifico que en unas diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal, se halla el edicto que sigue: «D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Canal y Bajona, alias Buroch, natural de San Lorenzo de Morunys, y vecino que era últimamente de Manresa, cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presente á las cárceles de este partido para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa criminal seguida en este Juzgado contra él y otros sobre lesiones y hurto de frutos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Buenaventura Canal, y ordenar sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dado en Solsona á 29 de Mayo de 1880.—Hermenegildo Miró.—Por disposicion de S. S., Pedro Maria Montaña, Escribano.

Señas del Canal.

Estatura alta, pelo pardo oscuro, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, de 20 años de edad; viste pantalon de pana, blusa, alpargatas y gorro catalan encarnado.

Torrijos.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades y demás dependientes de las mismas procedan á la captura y traslacion á las cárceles de este partido de Luis Martin y Diaz, alias Cano, natural y vecino de Rielves, de 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color moreno barba clara; viste pantalon y chaqueta de guarda-aguja en la vía férrea del Tajo bastante usados, y sólo la última conserva el distintivo y botones de tal empleo, botitos altos de becerro y gorra negra, de piel ordinaria; á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Cipriano Nombela y Diaz Guerra, vecino de Portillo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Torrijos á 31 de Mayo de 1880.—Ildefonso Cayuela.—El Escribano, Manuel Maria de la Varga.

Torrox.

D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Avila, vecino de Cómpea, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y muerte violenta de María Jesús Perez Ortega, de la misma vecindad.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion é individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del José Rodriguez Avila; el que habido, será remitido á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrox á 29 de Mayo de 1880.—Victor Rafael de la Oliva.—Por mandato de S. S., José Noves Jimenez.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramona Mora y Gramaje, natural de Onteniente, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de 40 días se presente á recibirla indagatoria en causa contra la misma sobre hurto.

Dado en Valencia á 23 de Mayo de 1880.—Vicente Cremades.—Vicente Tarrasa.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito y llamo á Antonio Mayo Cruzado, natural de Alora, vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en la causa que instruyo contra Juan Jimenez Gamez, natural y vecino de Almachar, sobre hurto de una mula; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Málaga á 26 de Mayo de 1880.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandato de S. S., Juan de Dios Palacio.

Yecla.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Matias Legidos Palao, casado, de 35 años de edad, natural y vecino de Yecla, provincia de Murcia, jornalero, de estatura baja, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, color moreno, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado y cumplir la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Albacete en causa seguida contra el mismo sobre hurto de un carro; apercibido de que no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades gubernativas y agentes de la policia judicial para que procuren averiguar el paradero de aquel; y si lo consiguen, procedan á su detencion, y como tal le remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Yecla á 26 de Mayo de 1880.—Nicolás Grustan.—Por su mandato, Francisco Tomás Senent.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Soriano y Soriano, casado, de 24 años de edad, natural y vecino de Yecla, provincia de Murcia, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba regular, color sano, de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado y cumplir la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Albacete en causa seguida contra el referido Soriano sobre lesiones; apercibido de que no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades gubernativas y agentes de la policia judicial para que procuren averiguar el paradero de aquel; y si lo consiguen, procedan á su detencion, y como tal le remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Yecla á 26 de Mayo de 1880.—Nicolás Grustan.—Por su mandato, Francisco Tomás Senent.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria de los Angeles Ortuño y Soriano, casada, de 21 años, natural y vecina de Yecla, provincia de Murcia, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en causa que contra la misma se instruye sobre hurto de pañuelos; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Yecla á 26 de Mayo de 1880.—Nicolás Grustan.—Por su mandato, Francisco Tomás Senent.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Valero Casaus y Doña Camila Larruga, cónyuges, y á D. Andrés Ainsa, vecinos que fueron de esta ciudad, siendo en la actualidad desconocido el domicilio de los mismos, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, mediante Procurador y Abogado en

forma á contestar la demanda de tereería de dominio inter- puesta por D. Vicente Jimenez á los bienes embargados por el D. Andrés al Casaus y Larruga; pues si no lo hicieren les pa- rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su mandato, Justo Emperador. —P

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distri- to de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Se- bastian Berraz y Valenzuela, hijo de Antonio y de Valera, di- funto, natural de Castejon de Valdecasa, vecino de Zaragoza, casado, de 58 años de edad, que tiene la estatura de un metro 75 centímetros, y demás señas que abajo se expresarán, y que se halla declarado procesado por corte y sustraccion de árbo- les, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado en virtud de dicha causa; bajo apercibimiento de de- clararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Camilo Torres.

Señas.

Sebastian Berraz y Valenzuela, pelo castaño, ojos garzos, cara y frente arrugadas, barba algo cana; y viste gorra de pelo, chaqueta de saten color verdoso, pantalon de pana negro, cal- cillas azules y alpargata abierta.

De órden del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza se cita á D. Federico Boladeras, so- cio que fué en gestiones de quintos con D. Luis Ripoll Po- marés, y que se dice residir en Madrid, cuyo domicilio no consta, para que en el término de nueve dias á la publicacion de la presente comparezca en este Juzgado á declarar en cierta cau- sa criminal; bajo las penas de la ley si no lo verifica.

Zaragoza 28 de Mayo de 1880.—El Escribano, Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distri- to de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enri- que de Federico y Avila, natural de Julianas, vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Rafael y Doña María Concepcion, em- pleado y de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre celebracion de matrimonio ilegál con Doña María Lizabe; advirtiéndole que si así lo hi- ciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le de- clarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la bus- ca y captura de dicho procesado; y siendo habido, se le traslade con las seguridades convenientes á disposicion de este Juz- gado.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distri- to de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Indale- cio Arnaiz, natural de Pradoluengo, vecino de Pedroso, casado con Juana Blasco, el cual es alto, moreno, ojos abultados, la- bios abultados, sin que consten más antecedentes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la bus- ca del citado Indalecio Arnaiz; y siendo habido, se proceda á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

En la causa que se siguió en este Juzgado de primera ins- tancia del distrito de San Pablo contra Juan Francisco Jimenez Jimenez y otros sobre lesiones, fué este condenado en la pena de tres años de prision correccional; y alcanzándole el indulto establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de No- viembre último, la Sala dictó providencia en 5 de Enero de este año, que su parte dispositiva dice: «Se declara aplicable la su- sodicha gracia al Juan Francisco Lorenzo Jimenez, y se le concede indulto de la mitad de la referida pena impuesta en esta causa. Para ponerlo en libertad si apareciese cumplida su condena y no debiese continuar preso por otro motivo, expí- dase certificación.»

Como fué puesto en libertad y no haya sido habido, se pu- blica la presente cédula de notificacion al mismo.

Zaragoza 29 de Mayo de 1880.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Se- bastian Benito y García, hijo de José y de Josefa, de 43 años, natural de Monzalbarba, vecino del mismo pueblo, jornalero, que se halla declarado procesado por causa sobre hurto, para

que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado en virtud de dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebel- de. Y encargo á todas las Autoridades procuren su detencion y conduccion á este Juzgado, el cual tiene la estatura de un metro 70 centímetros, pelo castaño oscuro, barba cerrada, ojos gar- zos, cara larga, frente arrugada, que viste gorra negra de as- tracan, chaqueta paño pardo, chaleco y pantalon oscuros y al- pargata negra cerrada.

Dada en Zaragoza á 31 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distri- to de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Loscos y Royo, hijo de Ramon y Pilar, natural de Alcañiz, vecino de Zaragoza, soltero, de 20 años, que tiene la estatura de un metro 56 centímetros y demás señas que abajo se ex- presarán, y que se halla declarado procesado por hurto de melo- nes, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse, pues se halla la causa con calificacion; bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía y pararle el per- juicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren la detencion de dicho Julio Loscos y remision á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 31 de Mayo de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 4 de la m. to 8 de la m.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Temperatura mínima del id.; Diferencia; Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Lluvia en las 24 últimas horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so- bre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—DIA 14.

Valdesevilla. 762º | 27º | N. | Calma. | Despejado. | »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Gerona y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la administracion principal de Mata- zores públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con- sumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'47 á 4'26 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 4'02 pesetas el kilogramo. Pollo mojeado, de 4'9 á 2'0 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la bra, y de 1'82 á 1'98 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 25 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'20 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'26 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kiló- gramo. Carbaxos, de 7'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la li- bra, y de 0'62 á 1'24 el kilogramo. Judías, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'56 el kilogramo. Arroz, de 7 á 2 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'40 á 0'50 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kiló- gramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cebada, de 6'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jaban, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba. Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'40 á 1'48 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Patricio, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo, precio medio, á 1203 pesetas la fanega, y á 21'77 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'40 pesetas la fanega, y á 9'77 el hectólitro. NOTA.—Heces cogolladas en el día de ayer.—Vacas, 194.—Carne- ros, 774.—Terneras, 63.—Ovejas, 259.—Total, 1.295.

Su peso en kilogramos.... 49.602'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Morla, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Mostenses, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1880.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Damos las gracias al Doctor D. Pedro José Casal, Catedrático de la Facultad de Letras en la Universi- dad de Santiago, por los ejemplares que se ha servido remi- tirnos del discurso leído en aquella Universidad en la solemne apertura del curso académico de 1879-80. Acompa- ña á dicho discurso la Memoria sobre el estado de la ins- trucción en la misma Universidad en el año de 1878 á 1879.

Acaba de publicarse con el título de Lactancia paterna y ginecomastia. Comunicacion dirigida á la Sociedad gineco- lógica española por el Doctor D. Angel Pulido Fernandez, una curiosa é interesante monografía científica.

Ajenos en un todo á los estudios médicos, nos limita- mos á señalar la aparicion de tan erudito folleto, destinado á poner de manifiesto uno de los fenómenos más extraños citados por autores eminentes y apoyados con los argu- mentos poderosos que deriva el Doctor Pulido de la Anato- mía, la Fisiología, la Patología y la Zoología. Discreta elec- cion de autoridades, copiosas citas y buena doctrina se observan en esta obrita, que ha de ser leida con interés, no sólo por los hombres científicos sino por todas las personas ilustradas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,66; míni- ma, 701,93; temperatura máxima, 37º,0; mínima, 14º,9. Vientos dominantes N., N. N. E., N. E. y N. O.

Continúan los estados irritativos de las vias gastro- intestinales, los empachos gástricos, los cólicos intestinales, las enterocolitis y las colitis, predominando marcadamente entre las enfermedades reinantes, aunque mostrándose be- nignas y poco persistentes en su marcha. Los estados fe- briles tifoideos, las intermitentes y demás formas del pa- ludismo, las neurosis y padecimientos tenidos por diná- micos del sistema nervioso han seguido disminuyendo en intensidad y frecuencia. Lo mismo se ha notado en los pa- decimientos agudos de los órganos respiratorios. Las con- gestiones y hemorragias del último tramo del conducto intestinal han aumentado en cambio y tambien las epista- xis y hemoptisis poco intensas.—(Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

Santos Roque y Jacinto, confesores; San Tito, diácono, y San Ambrosio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.— La estrella de un chino.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.— Moda.—En el teatro: Cibeles y Neptuno.—En el kiosko: con- cierto.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.